



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00134-00

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la reforma de la demanda allegada por el extremo actor, se observa que la sumatoria de las pretensiones asciende a un monto de \$76'039.950, valor que se encauza en menor cuantía, por lo tanto este despacho pierde la competencia para continuar conociendo de este proceso en razón a la cuantía, correspondiéndole a los Jueces Civiles Municipales, así lo dispone el artículo 27 de la Ley 1564 de 2012 incisos 2º y 3º, que señala: “La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse sólo en los procesos contenciosos que se tramitan ante el juez municipal, por causa de **reforma de demanda**, demanda de reconvenión o acumulación de procesos o de demandas.

*Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y **el juez lo remitirá a quien resulte competente**” (se resaltó).*

Así las cosas, como quiera que esta sede judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía (Parágrafo art. 17 C.G.P.), es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones no superen los \$36'341.040, es del caso dar aplicación a lo establecido en las citadas normas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente asunto ya fue conocido inicialmente por el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad, es procedente ordenar la remisión a dicho Estrado Judicial para que continúe con el trámite de las presentes diligencias, en consecuencia, se dispone:

- 1.- Por secretaría, remítase el proceso referenciado a la oficina de reparto para que sea enviado al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, conforme a lo expuesto en precedencia.
- 2.- Comuníquese la presente decisión a la parte actora.
- 3.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 082
de hoy 3 DE NOVIEMBRE 2021

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b61a6b6452a71c6a5052fca07b6923101424f1c61dcdb569fcbaac56bf35d9**

Documento generado en 29/10/2021 12:03:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>